GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

BICENTENARIO GUATEMALA 1821-2021

RES-DS-153-2021

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONÁUTICA CIVIL

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Guatemala, remitió a la Dirección General de Aeronáutica Civil el expediente identificado como SGM-Caso-2150-2020, por medio del cual se solicita se establezca en relación a que si la Dirección General de Aeronáutica Civil debe emitir autorización de alturas en obras menores a quince (15) metros.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Infraestructura, por medio del documento identificado como GI guion cero cero veintinueve guion dos mil veintiuno (GI-0029-2021), emitió pronunciamiento donde se establece que no se ha establecido una capa de quince (15) metros para requerir autorizaciones de alturas, dado que la cota máxima de las Superficies Limitadoras son establecidas de conformidad con la ubicación y cota de cada proyecto, y, que en ese sentido, se debe autorizar la altura de cada proyecto que se encuentra dentro de las zonas de influencia de las Superficies Limitadoras de Obstáculos.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Infraestructura, efectuó las acciones técnicas respectivas, reflejadas en la OPINIÓN SOBRE LAS ALTURAS PERMISIBLES identificada como GI guion trescientos cuarenta y cinco guion dos mil veintiuno (GI-345-2021), de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual estableció las alturas dentro del perímetro de la Ciudad de Guatemala de las construcciones, edificaciones, e/o instalaciones, que deberán requerir específicamente la autorización de altura máxima permisible.

RES-DS-153-2021

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil, a través de la Unidad de Asesoría Jurídica, emitió opinión favorable identificada como UAJ diagonal cero treinta y siete guion dos mil veintiuno, (UAJ/ 037-2021), de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, por medio de la cual establece que es procedente emitir la presente **OPINIÓN JURÍDICA FAVORABLE,** en base a Dictamen Técnico identificado como GI guion trescientos cuarenta y cinco guion dos mil veintiuno (GI-345-2021), de fecha dieciséis de Marzo del dos mil veintiuno de la Gerencia de Infraestructura de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en lo considerado en la Ley de Aviación Civil, Decreto No. 93-2000, Capítulo II, Artículos 32, 33, 34 y 35; asimismo, lo considerado en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Capítulo II, Artículos 36, 37, 38, 39, 40.

RESUELVE:

A) Con lugar lo solicitado por la Municipalidad de Guatemala en los puntos siguientes:

I. **Determinar** que las construcciones, edificaciones, e/o instalaciones que se encuentran a una distancia de trescientos quince (315.00) metros o más, medidos desde el eje central de la pista y en dirección perpendicular a la pista activa del Aeropuerto Internacional La Aurora, con una altura igual o menor a dieciséis (16.00) metros, medidos desde el nivel de la rasante de la calle, no requerirán autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil para alturas; igual tratamiento se dará a las construcciones que se encuentran a una distancia de seiscientos cincuenta (650.00) metros, medidos desde el borde del inicio de la pista de la cabecera norte en dirección hacia el norte, con una altura de dieciséis (16.00) metros, medidos desde el nivel de la rasante de la calle.

II. **El Interesado Deberá** presentar solicitud de autorización de alturas para obras con altura mayor o igual a seis (6.00) metros para aquellas construcciones, edificaciones e/o instalaciones que se encuentren dentro del polígono de aproximación final del Aeropuerto Internacional La Aurora, siendo dicho polígono delimitado a las direcciones de la Ciudad de Guatemala que se detallan a continuación:

- Desde la Plazuela España sobre la doce calle hacia Boulevard Liberación (dirección oeste);

- Del Boulevard Liberación hacia la séptima avenida (dirección este) y;
- De Boulevard Liberación hacia la Plazuela España sobre la séptima avenida de la zona nueve (dirección norte).

III. Determinar que es necesario solicitar Dictamen Técnico a la Dirección General de Aeronáutica Civil, para todas las construcciones, edificaciones e/o instalaciones que afecten las Superficies Limitadoras de Obstáculos (SLO) de la pista de cualquier otro aeródromo de la Ciudad de Guatemala, mismas que deberán requerir la correspondiente autorización, si la edificación supera los seis (6.00) metros dentro de una distancia de la pista menor a trescientos quince (315.00) metros medidos desde el eje central de la pista y en dirección perpendicular a la misma, o que estén incluidas en el polígono que se describe en el anexo adjunto a la presente resolución.

IV. Con Base a los puntos romanos I y II de la parte resolutiva de la presente resolución, se crea una zona de protección de la pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional La Aurora, ilustrándola de la forma siguiente:

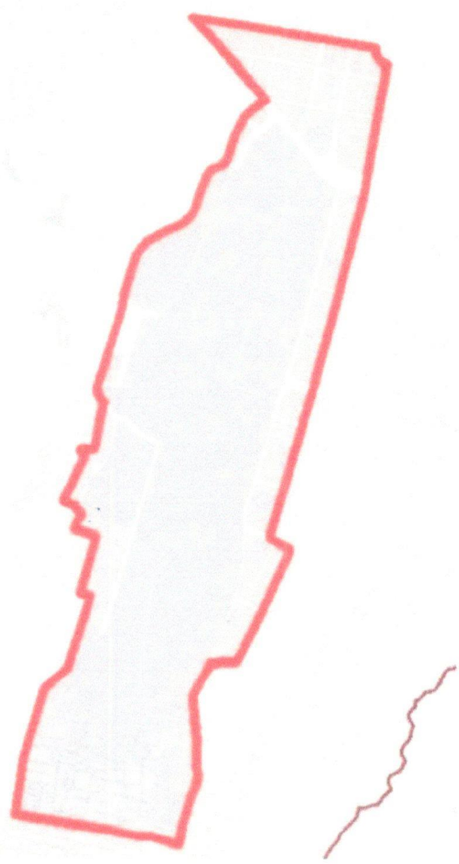

(Ver anexo que se adjunta a la presente resolución, identificado como "Mapa de Sectorización de Alturas", plano formato A1)

V. Se tendrán por evaluadas y autorizadas todas aquellas construcciones, edificaciones e/o instalaciones que se encuentren a una altura igual o menor a dieciséis (16.00) metros indicados en el punto romano I de la parte resolutiva de la presente resolución y las construcciones, edificaciones e/o instalaciones que se encuentren a una altura igual o menor a seis (6.00) metros indicados en los puntos romanos II y III de la parte resolutiva de la presente resolución, toda vez que las mismas no representan obstáculo alguno para la navegación aérea.

VI. La autorización que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, no exime a los diferentes solicitantes del cumplimiento de requisitos establecidos ante otras entidades estatales para la obtención de permisos, autorizaciones, licencias entre otros.

B) NOTIFÍQUESE.

Guatemala, veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC Despacho Superior GUATEMALA, C.A.

P.A. FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

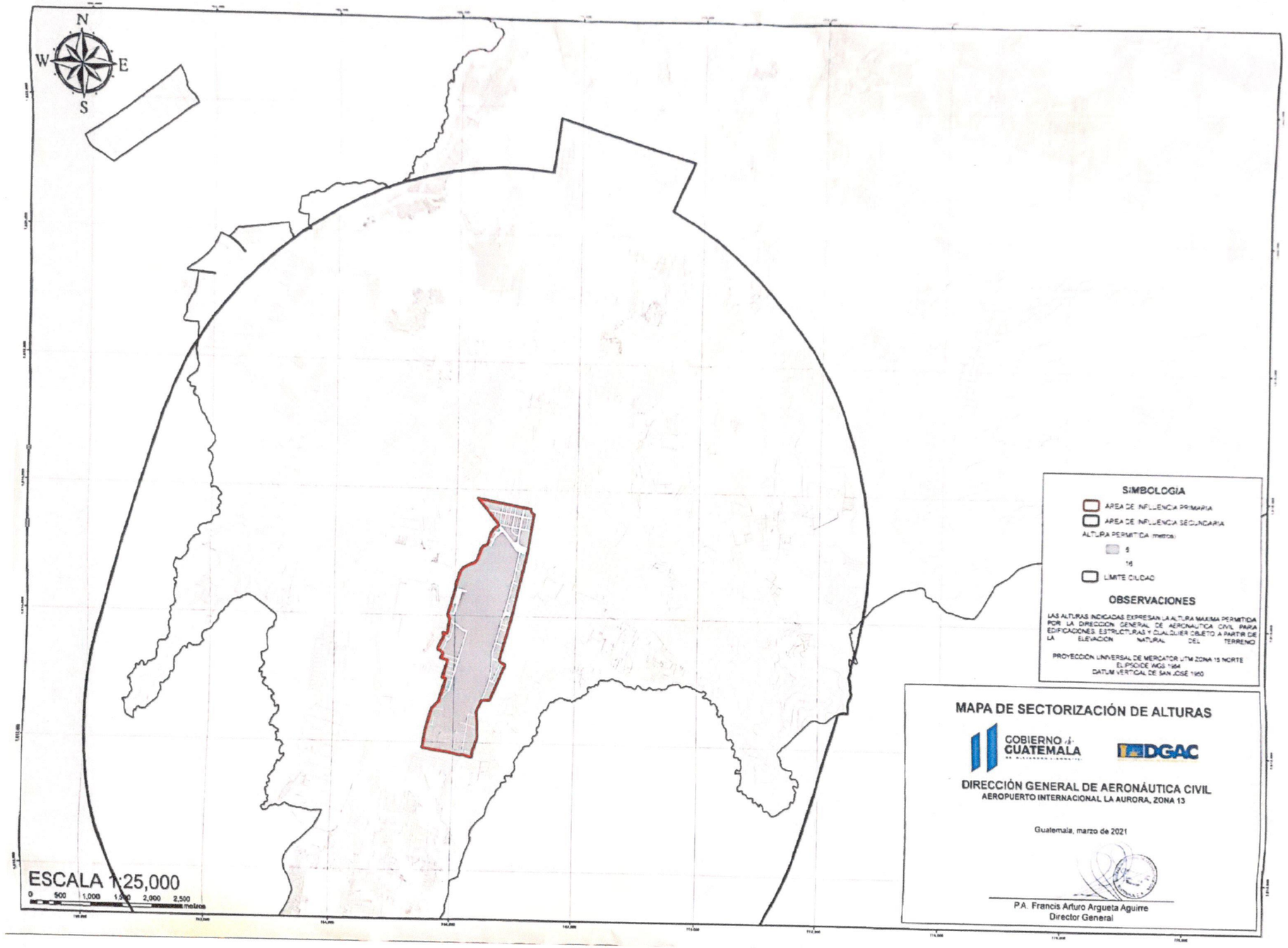
N
W
E
S
ESCALA 1:25,000
0 500 1,000 1,500 2,000 2,500 metros
SIMBOLOGIA
AREA DE INFLUENCIA PRIMARIA
AREA DE INFLUENCIA SECUNDARIA
ALTURA PERMITIDA (metros)
5
16
LIMITE CIUDAD
OBSERVACIONES
LAS ALTURAS INDICADAS EXPRESAN LA ALTURA MAXIMA PERMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL PARA EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS Y CUALQUIER OBJETO A PARTIR DE LA ELEVACION NATURAL DEL TERRENO
PROYECCION UNIVERSAL DE MERCATOR UTM ZONA 15 NORTE
ELIPSOIDE WGS 1984
DATUM VERTICAL DE SAN JOSE 1960
MAPA DE SECTORIZACIÓN DE ALTURAS
GOBIERNO DE GUATEMALA
DGAC
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
AEROPUERTO INTERNACIONAL LA AURORA, ZONA 13
Guatemala, marzo de 2021
P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General